

mencionado Informe recomienda se amplíe la excepción hasta el 31 de marzo de 2015 a la empresa PETROPERÚ S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para operar los tanques N° 32T-13 (3,000 barriles de Alcohol Carburante) y 32T-14 (2,000 barriles de Biodiesel B100) de la Planta de Abastecimiento El Milagro, ubicada en el Caserío El Valor, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 31-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar hasta el 31 de marzo de 2015, el plazo de excepción otorgado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 234-2013-OS/CD, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para seguir operando el tanque N° 32T-13, con capacidad para 3,000 barriles de Alcohol Carburante, y el tanque 32T-14 con capacidad de 2,000 barriles de Biodiesel B100, de la Planta de Abastecimiento El Milagro ubicada en el Caserío El Valor, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, incorporando al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP).

Artículo 2°.- Dentro del período de la presente excepción, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. deberá cumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a Osinergmin con fecha 21 de octubre de 2014, a través del escrito con registro N° 201400112848; asimismo, deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de Osinergmin, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de los mismos.

En ningún caso, los plazos incluidos en el citado Cronograma, ni sus posibles modificaciones, podrán exceder el período de vigencia de la excepción establecida en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Quedará sin efecto la presente excepción, así como la incorporación en el SCOP en caso la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. incumpla con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades aprobado y no mantenga vigente la Póliza de Seguro a que se hace referencia en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe)

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1157725-2

Disponen que el formato de la Cartilla de Seguridad aprobado en el artículo 1° y en Anexo de la Res. N° 110, tiene únicamente carácter referencial

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 152-2014-OS/GG**

Lima, 24 de octubre del 2014

VISTOS:

El Memorando N° GFHL/DPD-2086-2014, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2013-OS-CD, se estableció que las empresas envasadoras proporcionen una Cartilla de Seguridad junto a los cilindros de GLP de 5, 10 y 15 kilogramos de su propiedad o bajo su responsabilidad; a fin que sea incorporada a cada cilindro al momento de su entrega a los usuarios finales para facilitar su instrucción sobre la manipulación segura de los cilindros de GLP; facultándose a la Gerencia General a aprobar el formato y características de la Cartilla;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 110, se aprobó el formato con las características de las Cartilla de Seguridad de cilindros de GLP;

Que, en aplicación del principio de simplicidad, los requisitos exigidos por la Administración deberán ser proporcionales a los fines que se persigue cumplir, por lo que corresponde flexibilizar las características previstas en el formato para la confección de la Cartilla de Seguridad en lo que se refiere al tipo de papel, las dimensiones, el tipo de letra, los colores de impresión y el tipo de ranura para insertarla en la válvula del cilindro; debiendo mantenerse el texto y gráfico aprobados;

Que, asimismo, considerando las comunicaciones recibidas por las empresas envasadoras de GLP a nivel nacional, referidas a que los usuarios de los cilindros de GLP estarían utilizando accesorios adicionales sobre el cilindro para aumentar la flama en sus cocinas, corresponde adicionar en el texto del formato de la Cartilla de Seguridad una indicación expresa para excluir el uso de cualquier accesorio adicional a la manguera y al regulador en el cilindro de GLP por parte de los usuarios finales; dado que ello constituye una condición insegura durante la manipulación del GLP, que pone en peligro a la comunidad;

Que, por lo tanto, corresponde modificar el formato de Cartilla de Seguridad aprobado por Resolución de Gerencia General N° 110;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aspectos referenciales del formato

Disponer que el formato de la Cartilla de Seguridad aprobado en el artículo 1° y en el Anexo de la Resolución de Gerencia General N° 110, tiene únicamente carácter referencial, en lo que respecta al tipo de papel, las dimensiones, el tipo de letra y los colores de impresión.

Asimismo, es referencial el tipo de ranura para insertarla en la válvula del cilindro previsto en el formato, sin perjuicio de ser obligatorio que la Cartilla de Seguridad sea incorporada a cada cilindro de GLP al momento de su entrega a los usuarios finales para facilitar su instrucción sobre la manipulación segura, conforme lo exige la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2013-OS-CD.

Artículo 2°.- Texto y gráfico del formato

Disponer que el texto y gráfico a incluir en la Cartilla de Seguridad deberán ser los aprobados en el formato del Anexo de la Resolución de Gerencia General N° 110, no pudiendo incorporarse otros que contravengan su contenido.

Artículo 3°.- Inclusión de texto en el formato

Incluir en el formato de la Cartilla de Seguridad el siguiente texto en la parte inferior del gráfico aprobado por Resolución de Gerencia General N° 110:

“No utilizar otros elementos para la manipulación del GLP”.

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de su publicación.

Artículo 5.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de

Osinermin (www.osinermin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Las Cartillas de Seguridad confeccionadas con el formato vigente podrán ser utilizadas hasta agotarse.

Regístrese y comuníquese

LEONCIO JULIO SALVADOR JACOME
Gerente General

1157365-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 164-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe 054-2014/GCT de fecha 21 de octubre de 2014, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 31 de octubre de 2014 se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Decimo Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa, organizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

Que, el Arreglo de Lisboa tiene por objetivo constituir un sistema internacional que facilitará la protección de las denominaciones de origen a nivel internacional, dado que permitirá que través de una única solicitud se pueda pedir protección para una denominación de origen en todos los países miembros de la OMPI;

Que, la Reunión del Grupo de Trabajo constituye un proceso de negociación orientado a examinar el sistema internacional del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, con miras a mejorar dicho sistema, salvaguardando sus principios y objetivos, así como proponiendo futuros lineamientos en materia de política de propiedad intelectual que modificarán el actual Arreglo de Lisboa;

Que, mediante Facsímil N° F-136 del 10 de octubre de 2014, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores puso en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la relevancia de la negociación antes citado y recomendó que se proceda a designar a los representantes que participarían en la misma a fin de proceder a su acreditación;

Que, cabe indicar que a través del mediante Facsímil N° F-076 de fecha 20 de junio de 2014, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores recomendó al INDECOPI,

participar en las futuras negociaciones del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa, tomando en consideración que ello se trata de una negociación multilateral para la protección de las denominaciones de origen que ostenta el estado peruano;

Que, de acuerdo al Informe de vista, la participación de la República del Perú a través del INDECOPI en la referida reunión constituye una acción de promoción de importancia para el país, por cuanto se encuentra enmarcado en negociar un Tratado Internacional en materia comercial que asegure la protección efectiva de las denominaciones de origen del país, lo cual permitiría complementar la labor de la Autoridad Nacional en propiedad industrial y finalmente repercutirá en el desarrollo económico del país;

Que, adicionalmente a lo expuesto, la participación de INDECOPI permitiría promover y asegurar el interés nacional en materia de denominaciones de origen, pues se buscará que la posición peruana sea tomada en cuenta en el instrumento de carácter jurídico y de nivel internacional que resulte de las negociaciones;

Que, el INDECOPI sometió a consideración la participación del Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del INDECOPI, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en el referido Grupo de Trabajo, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de una negociación de un acuerdo internacional;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, serán asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2014, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Ray Augusto Meloni García	4000	540	5+1	3240	7240

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1157098-1